

RESOLUCIÓN No 1483

27 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2019
Deudor: **PROYECTOS CAYENA LTDA, Nit.900.232.360-7**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", la Resolución 2934 de 2009 "Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución No. 001536 de 27 de junio de 2017, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resolvió la investigación administrativa 1048-2015 sancionó a la empresa **PROYECTOS CAYENA LTDA**, con multa de tres (3) salarios mínimos locales mensuales vigentes a favor del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños Niñas y Adolescentes que es administrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que a folio 5 del expediente obra documento que certifica que el precitado acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 25 de septiembre de 2017.

Que a folio 7 del expediente obra certificación expedida por el Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera de la Sede Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que señala que el valor del capital de la sanción impuesta a la empresa **PROYECTOS CAYENA LTDA** identificada con el Nit. 900.232.360-7, corresponde a la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726)

Que la Resolución No. 001536 de 27 de junio de 2017 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 384 de 2008 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 4 de enero de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 002-2019 para la ejecución de lo contenido en la Resolución No. 001536 de 27 de junio de 2017.



27 FEB 2019

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños Niñas y Adolescentes administrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF y en contra de la empresa **PROYECTOS CAYENA LTDA** identificada con el Nit.900.232.360-7, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726)**, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá, D.C., el

JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
 Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General

Proyectó: Sara Sierra Caballero GJC

